

104

Estela Morales

BIBLIOTECA

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CENTRO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLOGICAS

Director: MARIANO D. URDANVIA

SEGUNDA SECCION

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1994	MEXICO, LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1975	TOMO CCCXXXIII	No. 30
---	---------------------------------------	----------------	--------

SUMARIO

SECCION SEGUNDA			
PODER EJECUTIVO			
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
Decreto por el que se modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación	1	el ejido del poblado denominado San Ignacio, Municipio de Aguascalientes, Ags.	61
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL		Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Xonaca, Municipio de Huaquechula, Pue.	62
Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados según Convenio celebrado por obreros y patrones afectos a esta Industria, así como el Acta de comparecencia de la Comisión de Ordenación y Esti'o del contrato ya dicho	5	Solicitud sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará México 23 de Febrero, Municipio de Culiacán, Sin	63
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA		DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en		Oficio relativo a la licencia concedida al licenciado Manuel Borja Martínez, Notario número 36 del Distrito Federal	63
		Oficio relativo a la licencia concedida al licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario número 6 del Distrito Federal	64
		Avisos Generales	64

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que conceden al Ejecutivo a mi cargo los Artículos 89, Fracción I, y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. y 2o. de la Ley Reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he dispuesto la expedición del siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación, con las alteraciones siguientes:

03.01.A.005	Peces vivos, cuando los importadores cuenten con programa pesquero, aprobado por la Secretaría de Industria y Comercio	Cbza.	20%
03.01.A.006	Peces vivos, cuando no reúnan las condiciones de la fracción 03.01.A.005.	Cbza.	100%
	L.N. A. L. A. L. C.	Cbza.	Exent
03.01.A.007	Bacalaos	Kg.B	20%
03.01.A.999	Los demás	Gg.B.	35%
10.07.A.001	Mijo o sorgo, en grano	Kg.B.	5%
12.10.A.001	Alfalfa	Kg.B.	5%
12.10.A.999	Los demás	Kg.B.	5%
26.01.A.005	Minerales de estaño o sus concentrados (el gravamen se causa sobre el porcentaje del contenido metálico)	Kg.N.	5%
25.02.A.001	Escorias de mineral ferrotitánico concentrado, cuando contengan más de 65% de titanio combinado, expresado como bióxido de titanio	Kg.B.	10%
25.02.A.999	Los demás	Kg.B.	15%
25.03.A.002	DEROGADA.		
28.39.A.002	Nitrato de sodio	Kg.L.	20%
23.55.A.002	Carburo de silicio	Kg.L.	10%
	L.N. A. L. A. L. C.	Kg.L.	Exent
27.15.A.073	Farmacato disódico monohidratado	Kg.L.	20%
29.23.A.078	Clorhidrato de 1-(N-bencil-N-metilamino)-2-(3-hidroxicifenil)-2-oxoetano	Kg.L.	20%
29.23.A.079	Alfa-Fenilglicina	Kg.L.	20%
29.29.A.006	N, N-Dietilhidroxilamina	Kg.L.	20%
29.31.A.050	Isotiocianato de metilo		
29.35.B.039	DEROGADA.	Kg.L.	5%
29.35.B.057	Acido tricolroisocianúrico y sus derivados de sustitución	Kg.L.	20%
29.35.C.054	2-Dimetil-alil-5, 9-dimetil-2'-hidroxibenzomorfan base o clorhidrato	Kg.L.	20%
29.35.C.067	DEROGADA.		
30.03.A.028	Complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol	Kg.L.	20%
30.05.A.001	Catgut u otras ligaduras estériles para suturas quirúrgicas	Kg.L.	50%
	L.N. A. L. A. L. C.	Kg.L.	Exent
35.05.A.001	Almidones y féculas de uso industrial	Kg.B.	25%
37.01.A.003	Hojas negativas de materias plásticas, unidas a hojas positivas de papel o de materias plásticas, con revelador, para positivas instantáneas en cartucho ("filmpacks")	Kg.L.	20%
	L.N. A. L. A. L. C.	Kg.L.	20%
33.19.A.071	Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilimina y tiocloroformato de S-etilo	Kg.L.	5%
38.19.A.072	Mezcla de alquilimina, donde el radical alquilo sea de 16 a 22 átomos de carbono	Kg.L.	20%
39.02.C.018	Bandas de cloruro de polivinilo rígido, en rollos, que presenten una de sus caras cubiertas con adhesivos y cinta protec-		

	tora de éstos reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos rotuladores	Kg. L.	75%
	A. C. Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador o Paraguay	Kg. L.	17%
39.07.A.011	Bolsas con caracteres impresos indelebles, que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios	Kg. B.	20%
39.07.A.020	Cristales artificiales para relojes de bolsillo o pulsera	Kg. L.	30%
40.02.A.002	Polibutadieno-estireno, excepto el prevulcanizado	Kg. B.	31%
	L.N. A. L. A. L. C.	Kg. B.	Exenta
47.01.A.003	Pastas químicas de alto contenido de alfa-Celulosa	Kg. B.	20%
	L.N. A. L. A. L. C.	Kg. B.	Exenta
48.03.A.001	Apergaminado	Kg. L.	35%
	L.N. A. L. A. L. C.	Kg. L.	Exenta
48.03.A.002	DEROGADA.		
48.03.A.003	DEROGADA.		
48.03.A.004	DEROGADA.		
48.03.A.999	Los demás	Kg. L.	35%
48.05.A.001	Rizado (crepé), con peso por metro cuadrado inferior o igual a 250 gramos, resistencia dieléctrica mínima de 2,000 voltios por milimetro de espesor y una resistencia mínima a la tensión de 3.5 kilogramos por centimetro, en rollos	Kg. L.	35%
48.07.A.006	Recubierto por una o por ambas caras, con una película de materias plásticas artificiales, aun cuando también lleve recubrimiento de otros materiales	Kg. L.	35%
48.09.A.001	Tableros de fibras, adheridos a otras materias	Kg. B.	35%
49.01.A.001	Con impresiones que indiquen fueron editadas e impresas en México	Kg. L.	Exenta
49.01.A.002	Para enseñanza primaria; impresos en relieve para uso de ciegos; anuarios, directorios o catálogos, de carácter científico	Kg. L.	Exenta
	L.N. A. L. A. L. C.	Kg. L.	Exenta
49.01.A.004	Impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 49.01.A.001, 002 y 003	Kg. L.	Exenta
	L.N. A. L. A. L. C.	Kg. L.	Exenta
49.01.A.005	Impresos en idioma distinto del español, sin encuadernar, en rústica, con tapas de carton o con estas recubiertas o forradas con papel, cuero o percalina; excepto lo comprendido en las fracciones 49.01.A.001, 002 y 003	Kg. L.	Exenta
	L.N. A. L. A. L. C.	Kg. L.	Exenta
49.01.A.006	Impresos en idioma distinto del español, excepto lo comprendido en las fracciones 49.01.A.001, 002 y 003	Kg. L.	Exenta
	L.N. A. L. A. L. C.	Kg. L.	Exenta
49.01.A.007	Hojas, aun cuando estén sujetas con grapas o pegadas por el verso, con impresiones literarias, filosóficas o científicas	Kg. L.	Exenta
49.01.A.999	Los demás	Kg. L.	Exenta
49.07.A.003	Billetes de banco, nacionales, de curso legal	Kg. L.	Exenta
49.07.A.004	Billetes de banco, extranjeros, de curso legal	Kg. L.	Exenta
	L.N. A. L. A. L. C.	Kg. B.	66%
70.03.A.002	Tubos de borosilicato	Kg. B.	10%

	A. C. Argentina, Bolivia o Ecuador	Kg. B.	8%
70.03.A.003	Tubos, excepto lo comprendido en las fracciones 70.03.A.001 y 004	Kg. B.	20%
70.03.A.004	Tubos o varillas refractarios, excepto lo comprendido en las fracciones 70.03.A.001 y 002	Kg. B.	20%
	L. N. A. L. A. L. C.	Kg. B.	9%
	A. C. Argentina, Bolivia o Ecuador	Kg. B.	8%
70.14.A.004	Bombillas de borosilicato, para lamparas o linternas de combustible liquido o gaseoso	Kg. B.	53%
	A. C. Argentina, Bolivia o Ecuador	Kg. B.	40%
70.20.A.006	Cintas o tiras, excepto lo comprendido en la fracción 70.20.A.011	Kg. L.	20%
71.15.A.002	De perlas finas o piedras preciosas, excepto lo comprendido en la fracción 71.15.A.001	G.N.	75%
71.15.A.003	De piedras semipreciosas	Kg. B.	75%
71.15.A.004	De piedras sintéticas o reconstituidas	Kg. B.	75%
71.15.A.999	DEROGADA.		
73.23.A.002	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y otras muestras biológicas	Kg. B.	10%
73.31.A.006	Piezas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera	Kg. B.	50%
75.18.A.002	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y otras muestras biológicas	Kg. B.	10%
82.05.A.006	Hileras con la parte operante de diamante	Kg. B.	25%
	L. N. A. L. A. L. C.	Kg. B.	10%
82.05.A.009	Matrices, punzones o troqueles, excepto lo comprendido en las fracciones 82.05.A.010 y 022	Kg. B.	20%
84.23.A.019	Palas cargadoras frontales, de accionamiento hidráulico	Kg. B.	25%
84.59.B.018	Barredoras autopropulsadas, con peso igual o superior a 3,500 kilogramos	Pza.	15%
85.15.P.999	Los demás	Kg. L.	25%
87.05.A.002	Cabinas	Pza.	20%
87.06.A.024	Volantes de dirección	Kg. B.	20%
87.06.A.056	DEROGADA.		
87.13.A.001	Coches sin mecanismos de propulsión para el transporte de niños y de enfermos	Pza.	50%
87.13.A.002	Partes y piezas sueltas	Kg. B.	20%
90.28.B.033	Aparatos para descubrir fallas, excepto lo comprendido en las fracciones 90.28.B.026 y 053	Kg. L.	15%
91.01.A.002	Con caja de metales preciosos, excepto lo comprendido en la fracción 91.01.A.001	Pza.	75%
91.01.A.004	Con caja de metales comunes, aun cuando estén platinados, dorados, plateados o chapados de metales preciosos y se presenten con pulseras o de chapados de metales preciosos	Pza.	75%
91.01.A.005	Con caja de metales comunes, aun cuando estén platinados, dorados, plateados o chapados de metales preciosos, excepto lo comprendido en la fracción 91.01.A.004	Pza.	35%

91.09.A.002	De metales preciosos	Pza	75%
91.09.A.003	De metales comunes, aun cuando estén platinadas, doradas, plateadas o chapadas de metales preciosos, excepto lo comprendido en la tracción 91.09.A.004	Pza.	35%
91.09.A.004	De metales comunes, aun cuando estén platinadas, doradas, plateadas o chapadas de metales preciosos y se presenten con pulseras de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	Pza.	35%
92.11.A.003	Toradiscos profesional ("Turn Table") sin mueble, reconocibles como concebidos exclusivamente para radiodifusoras .	Kg L.	25%
	A. C. Bolivia, Brasil, Ecuador o Paraguay	Kg L.	3%
92.11.C.001	Por el registro y la reproducción de imágenes y sonido en televisión, por procedimiento magnético ("Video Tape") ..	Kg L.	25%
	A. C. Bolivia, Brasil, Ecuador o Paraguay	Kg L.	4%
92.11.C.003	Por medio de cinta magnetica de ancho igual o superior a 6 milímetros, para estaciones difusoras de radio o television, excepto lo comprendido en la tracción 92.11.C.001	Kg L.	25%
92.12.A.012	Cintas magnéticas grabadas para la enseñanza, aun cuando se presenten en cartuchos, previa certificación por parte de la Secretaria de Educacion Publica de que se destinaran para tal finalidad	Kg L.	10%

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario Ramón Beteta.—Rubrica.—El Secretario de Industria y Comercio, José Campillo Sáenz.—Rubrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONTRATO LEY de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados según Convenio celebrado por obreros y patronos afectos a esta industria, así como el Acta de comparecencia de la Comisión de Ordenación y Estilo del contrato ya dicho.

CONTRATO LEY VIGENTE EN LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS 1975—1977

TITULO I

Definiciones y Clasificaciones

ARTICULO 1.—El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable a todos los patronos y trabajadores que actualmente o en el futuro, se dediquen como actividad principal en la República Mexicana a la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o de materiales que los substituyan en la fabricación de productos manufacturados.

Este Contrato tiene aplicación también en todas las actividades industriales anexas o conexas, que se realicen en las empresas en los términos de los artículos 8, 10 y 16 de la Ley Federal del Trabajo, cuyo objeto principal sea la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o de materiales que los substituyan en la fabricación de productos manufacturados.

ARTICULO 2.—Este Contrato tiene por objeto fijar los derechos, obligaciones, bases y condiciones gene-

rales bajo las cuales deberán regirse las relaciones entre las partes contratantes.

ARTICULO 3.—Para los efectos de este Contrato, se entienden por trabajadores y patronos a las personas y entidades que menciona la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 8, 10 y 16 respectivamente.

ARTICULO 4.—Cada Empresa está obligada a tratar los asuntos derivados de la prestación de servicios de su personal con el Sindicato que represente el mayor interés profesional dentro de su negociación. Cuando en una factoría hubieren dos o mas sindicatos, el patrón estará obligado a tratar exclusivamente con el Sindicato Mayoritario, a quien deberá considerarse como administrador de la contratación colectiva

ARTICULO 5.—En cumplimiento del artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo, ambas partes convienen en considerar como puestos de confianza los siguientes: Directores, Gerentes, Apoderados, Administradores, Cajeros, Contadores, Supervisores, Técnicos, Facturistas, Abogados, Tomadores de Tiempo, Jefe de Almacén, Jefes de Compras, Jefes de Ventas, Jefes de Publicidad, Conserjes, Secretarios del Cuerpo Administrativo o Directivo, Preparadores de Fórmulas, Agentes Viajeros, Jefes de Departamento, Vigilantes, Veladores y Médicos de la Empresa. Ambas partes convienen en considerar como Supervisor a toda persona que en representación de la Empresa ejerza funciones de vigilancia, inspección o revisión de labores o productos. Todas las personas que desempeñen los puestos a que este artículo se refiere no quedarán comprendidas dentro de los